

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE



"UNA REGION CON ALMA"

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA"

ACUERDO REGIONAL N° 289-2006-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 13 de diciembre de 2006

VISTO:

El Informe N° 006-2006-GR.LAMB/DRE-D de fecha 11.DIC.2006 de la Dirección Regional de Educación de Lambayeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al informe del visto la Dirección Regional de Educación de Lambayeque, padres de familia de la I.E. N° 11245 del Centro Poblado Ojo de Toro del distrito de Pítipo, provincia de Ferreñafe, se apersonaron a la sede de dicha institución regional, con la finalidad de manifestar su disconformidad y solicitar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2590-2006-GR.LAMB /DREL de fecha 02.NOV.2006 recaída en el Expediente N° 037921, conforme a la cual se declaró fundado en parte el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el Prof. Víctor Omar Díaz Llontop, contra la Resolución Directoral N° 0129-2006-GR-DREL/UGEL-Ferreñafe de fecha 01.JUN.2006, que lo sanciona con cese temporal sin goce de remuneraciones por el lapso de un año en su calidad de docente de la mencionada Institución Educativa por la comisión de faltas graves de carácter administrativo, conducta funcional, ocultamiento de información, abandono injustificado de cargo, cobros indebidos y otros.

Que, atendiendo el petitorio de los padres de familia la Dirección Regional de Educación de Lambayeque, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 3033-2006-GR.LAMB/DREL de fecha 11.DIC.2006, resuelve declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2590-2006-GR.LAMB en todos sus extremos; y, resolviendo el Recurso Impugnativo de Apelación presentado por Víctor Omar Díaz Llontop contra la Resolución Directoral N° 0129-2006-GR-DREL/UGEL-Ferreñafe, lo declara infundado por los mismos fundamentos de la resolución impugnada, confirmando la sanción de cese temporal sin goce de remuneraciones por el lapso de un año.

Que, es necesario precisar que, conforme lo manifestara el Director Regional de Educación de Lambayeque, Lic. Juan Arturo Sánchez Vicente, en la sustentación del informe del visto ante el pleno del Consejo Regional, éste habría sido sorprendido al habersele inducido a suscribir inadvertidamente la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2590-2006-GR.LAMB no obstante haber sido observada previamente por su despacho; todo lo cual conforme es posición unánime del Consejo Regional amerita una urgente investigación por las instancias competentes a fin de determinar a los responsables y aplicar las sanciones correspondientes, pues entrañaría un gravísimo acto de corrupción contrario al espíritu de transparencia y probidad propugnado por esta gestión de gobierno regional.

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE



"UNA REGION CON ALMA"

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA"

ACUERDO REGIONAL N° 289-2006-GR.LAMB./CR

Que, caso análogo constituiría el presentado por la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2162-2006-GR.LAMB/ED de fecha 25.SET.2006 por la que se sancionó a los profesores Isaías Coico Roque y José Ricardo Guerra Díaz, Director y Sub Director respectivamente de la I.E. "San Lorenzo" de José Leonardo Ortiz, con 06 y 03 meses de cese temporal sin goce de remuneraciones, la misma que habiendo sido objeto de Recurso Impugnativo de Reconsideración contra su Artículo Primero, Expediente N° 046626 de 12.OCT.2006, es declarada fundada mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2840-2006-GR.LAMB/DREL de fecha 22.NOV.2006 aparentemente sin mayor motivación ni fundamento legal que sustente de manera firme la resolución de manera positiva del Recurso Impugnativo presentado.

Que, conforme lo prescribe la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 202°, numeral 202.2, "la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario"; por lo que resulta pertinente el conocimiento por parte de la Gerencia de Desarrollo Social de los actuados correspondientes a las resoluciones administrativas antes referidas a efecto que, de ser el caso, esta instancia proceda a la declaración de nulidad de oficio de las mismas conforme a ley, sin perjuicio de las investigaciones a que hubiera lugar por parte de la Oficina Regional de Control Institucional y Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de servidores y/o funcionarios.

Que, de conformidad con el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, a iniciativa del Consejero Regional Abog. José Vicente Cabrejos Tarrillo, con el aporte del Consejero Regional Abog. Jorge Medina Chanamé, y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Extraordinaria de fecha 11 diciembre de 2006;

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER que todos los actuados por la Dirección Regional de Educación de Lambayeque respecto a la expedición de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2590-2006-GR.LAMB /DREL; y, Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2840-2006-GR.LAMB/DREL, sean derivados a la Gerencia Regional

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE



"UNA REGION CON ALMA"

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA"

ACUERDO REGIONAL N° 289-2006-GR.LAMB./CR

de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Lambayeque para, de ser el caso, proceda a declarar de oficio la nulidad de las resoluciones administrativas indicadas conforme al procedimiento administrativo general vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que tanto la Oficina Regional de Control Institucional como las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios tanto de servidores como de funcionarios de la sede del Gobierno Regional de Lambayeque, procedan a efectuar la acción de control posterior y proceso administrativo correspondiente, respectivamente, en relación a los actores vinculados a la expedición de las resoluciones a que se refiere el Artículo Primero de la presente disposición regional, a fin de determinar las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar y se impongan las sanciones correspondientes, sin perjuicio de la interposición de las acciones de naturaleza civil o penal a que hubiera lugar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
